

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD Y DIGITALIZACION EN LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Masferrer, Luz G.

luz_masfer@hotmail.com

Ortiz, Silvana S.

silvanasortiz@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo ratifica la posibilidad de conjugar la rapidez de la constitución digital con el ejercicio de facultades autorregulatorias de los socios, en el tipo SAS, ante posiciones en doctrina que las contraponen y las muestran como incompatibles, en desmedro de la figura jurídica. Se toma como caso de estudio el instrumento constitutivo modelo utilizado en Corrientes y se proponen soluciones para optimizar su uso.

Palabras claves: Autonomía de la voluntad, Inscripción digital, Capital emprendedor.

Introducción

La Ley de apoyo al capital emprendedor 27349 tiende a favorecer la agilidad en la creación de nuevos negocios, a estimular los aceleradores de empresas y otras opciones de financiamiento para quienes buscan ingresar al mundo de los nuevos negocios. La norma se centra en el concepto de capital emprendedor y en los emprendedores como sujetos que dinamizan el ámbito negocial, y a su vez, crea un nuevo tipo societario: la Sociedad por acciones simplificada (SAS), de simple y rápida constitución y funcionamiento, concebida como un tipo social ajeno a la Ley General de sociedades 19550, sin perjuicio de que se le aplique al mismo, en forma supletoria, este régimen legal en cuanto se concilian con la ley 27349 (Vítolo D.R., 2017). La SAS presenta un modelo de innovación radical y está llamada a desenvolverse en otro ámbito que no es aquel en el cual se trabaja desde la "planificación", sino que se lo hace en ese nuevo mundo, que es el universo de la "exploración" (Vítolo D.R., 2020).

La Sociedad por Acciones Simplificada, constituye un tipo social autónomo, que si bien se estructura sobre la base de la sociedad de responsabilidad limitada con amplio margen para el ejercicio de la autonomía de la voluntad y simplificación de formas, incorpora como novedad que su capital social se representa por acciones permitiendo el aporte de inversores a los emprendimientos, sumando la posibilidad de la unipersonalidad. Pero, no se trata sólo de una mixtura de ventajas, ya que el tipo SAS ofrece un modelo nuevo, flexible y dinámico, que deja de lado ciertos principios generales societarios en diversas materias (objeto social, capital social y otros conceptos) y permite su constitución y funcionamiento de manera digital, trayendo con ello el acortamiento de tiempos y de trámites, que harán muy atractiva la figura para los operadores económicos ante la posibilidad de contar con la herramienta societaria en breve plazo.

Uno de los objetivos perseguidos por el legislador al promover la regulación de la SAS, fue abaratar el costo inicial de la constitución de sociedades, en la búsqueda de modelos inspirados en una rápida inscripción y simplificar la operación jurídica y comercial de estos entes, revitalizando –además– la idea de las sociedades unipersonales (Vítolo D.R. 2018). Es por ello que, para facilitar el proceso de creación de empresas, la ley dispuso una serie de obligaciones en cabeza de entidades privadas, públicas y organismos de control que simplifican el funcionamiento de la SAS: Afip, otorgamiento de Clave única de identificación tributaria en 24 hs.; entidades financieras, apertura de cuentas en plazos breves, y Registros Públicos, dictado de modelos de estatutos tipo que faciliten la inscripción de la SAS, además del uso de medios con firma digital y notificaciones electrónicas. Y con ese objeto los organismos registrales han venido dictando normas para SAS, adaptando los trámites a través de plataformas digitales que permiten la inscripción de la sociedad en forma automática.

Desde otro vértice, destacada doctrina expresa que se trata de un tipo de entramado abierto, que erige a la regla de la autonomía de la voluntad como eje del sistema. En este sentido, el propio Mensaje de Elevación de la LACE (Ley de Apoyo al Capital Emprendedor) así lo destaca, valorando muy especialmente la libertad de creación de sociedades, su constitución y regulación contractual, sustentado ello en el principio de la autonomía de la voluntad y dejando librado a las partes la configuración de sus estipulaciones (Balbín S., 2020). La autonomía de la voluntad de las partes es el elemento central de la relación asociativa o estructural de funcionamiento de este tipo de sociedad. “Estamos dejando de lado el imperativismo normativo que tanto fue alentado desde la doctrina y la jurisprudencia por el institucionalismo dogmático, que cercenó durante décadas la autonomía de la voluntad de las partes dentro del contrato de sociedad” (Barreira Delfino E. A. y Camerini M. A., 2018). Ello, en consonancia con lo establecido por la reforma de la Ley 26994 que en 2015 pone en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial y a su vez introduce reformas al sistema societario, que si bien mantiene los rasgos característicos de los tipos sociales, establece una mayor flexibilidad para el régimen de las sociedades constituidas fuera de los tipos previstos en el Capítulo II de la Ley y reconoce un mayor margen de libertad para la creación de tipos autorregulados, cesando el efecto de nulidad del contrato previsto por la ley anterior y los efectos sancionatorios que se establecían ante la falta de registración.

Aún desde una postura contundentemente crítica hacia la nueva estructura jurídica, se reconoce que “en la determinación de la estructura interna de esta sociedad, la ley permite a los constituyentes el más amplio juego, ya que estos gozarán de plena libertad para determinarla, y para establecer la forma en que funcionarán sus órganos y cómo habrán de tomarse las decisiones, indicando una estructura tripartita clásica: órgano de gobierno, de administración y de fiscalización” (Martorell E.E. 2016). Sin embargo, cierta doctrina señala que es “una contradicción del legislador, por una parte predicar una supuesta libertad para la creación de sociedades, así como para convenir sus integrantes la regulación de su funcionamiento, cuando por otro lado el art. 38 de la Ley 27349 impone al registrador mercantil la inscripción de las sociedades por acciones simplificadas en un plazo de 24 horas, siempre y cuando el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público” (Nissen R.A., 2018).

Materiales y método

Se analiza la normativa sobre SAS y su implementación en la Provincia de Corrientes. Se utiliza el método inductivo-deductivo en el análisis bibliográfico y de instrumentos operativos.

Resultados y discusión

En la Provincia de Corrientes, la Ley 6447 adhirió a la Ley Nacional 27349 y la Resolución N°02/18 de la Inspección General de Personas Jurídicas aprobó las normas de actuación aplicables a la registración de las SAS, y en sus cinco Anexos regula el trámite de inscripción y reglas de funcionamiento, modelos de instrumento constitutivo y edicto, y requisitos para la inscripción.

Desde la página web del Gobierno Provincial, en la sección correspondiente a este Organismo, se accede a tutoriales que informan cómo adherir a la plataforma y cómo crear la sociedad. La Plataforma Digital SAS es un sistema informático para la gestión de esta nueva persona jurídica, que abarca desde la creación de la SAS por parte del usuario hasta la aprobación por parte de la Inspección y realiza un seguimiento de los otros organismos o agentes intervinientes con sus respectivos procesos. El sistema genera automáticamente el contrato constitutivo a partir de los datos ingresados por el usuario, y ofrece de manera inmediata, la publicación en el Boletín Oficial, el alta de la SAS en AFIP y la inscripción en la Dirección General de Rentas, como también la habilitación de una cuenta bancaria. Los instrumentos constitutivos de SAS y SASU se encuentran en los Anexos II y III de la Resolución N°02/18 con un texto único de estipulaciones contractuales.

Analizando las cláusulas de administración y gobierno previstas por el instrumento modelo puede advertirse que las estipulaciones las previstas para citación a reuniones, régimen de mayorías y autoconvocatoria. -dispuestas con gran generalidad- reiteran pautas establecidas por la Ley 27349 o por la ley supletoria. En cuanto a la cantidad de integrantes, se observa una cierta imprecisión, que no difiere de la que presentan los contratos constitutivos no digitales. En el modo de actuación y al plazo de duración, como también en la cláusula sobre transferencia de acciones, sí se observa una estipulación de opción única, mostrando una cierta dificultad para el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los constituyentes.

Ahora bien, bastaría proponer una modificación del modelo de instrumento a fin de que se contemplen diversas variantes para que cese el problema planteado como una contradicción jurídica para desmerecer las bondades de este nuevo tipo societario.

Tal diseño de opciones, a proveerse por el sistema informático, permitiría el control previo de las cláusulas a ofrecer por el menú, y se concretaría admitiendo varios modelos de cláusulas a disposición de los operadores jurídicos al momento de incorporar la información a la plataforma, y que solo con un click se exprese el modelo de actuación que se establece para la administración y el régimen que se fija para la transmisibilidad de acciones. Por ejemplo: Opción 1: cláusula de administración conjunta (1), cláusula de administración indistinta (2), cláusula de administración colegiada (3). Opción 2: administración por los socios (A), administración por terceros (B). Opción 3: duración en el cargo, colocar opciones a señalar (1 año, 2 años, 3 años, etc). De igual modo para las cláusulas limitativas a la transferencia accionaria, permitiendo entre sus diversas variantes, preferencia a los restantes socios o conformidades previas, e incluso la prohibición temporal admitida para este tipo.

Conclusión

Aquella idea de simplificación de la figura societaria dando vigor a la autonomía de la voluntad de los constituyentes, ya establecida para la SRL, se reafirma para la SAS en la Ley 27349, permitiendo encauzar el manejo de los negocios sociales en forma directa por parte de los emprendedores y regular la relación asociativa interna a través del régimen de transmisibilidad de acciones, dando mayor o menor preeminencia al factor personalista o capitalista.

No pueden contraponerse los conceptos de “digitalización constitutiva” y “ejercicio de la autonomía de la voluntad”, en términos abstractos, si en su esencia no son conceptos contradictorios. Por el contrario, en la práctica resultan complementarios, siendo aptos para potenciar la figura societaria que los recepta. Ello, mediante el diseño de cláusulas opcionales en los instrumentos digitales.

Referencias bibliográficas

- Balbín, Sebastián. 2020. *Sociedades por acciones simplificada*. Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
Barreira Delfino, Eduardo A. y Camerini, Marcelo A. 2018. *Financiación para emprendedores y Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.)*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
Martorell, Eduardo E. (2016). *La Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.). Visión crítica (muy) de un tipo “disruptivo”*. ED del 23-2-2018.

- Nissen, Ricardo A. 2018. *La sociedad por acciones simplificada (SAS)*. Buenos Aires: Fidas.
- Vítolo, Daniel R. 2017. “*El nuevo régimen de capital emprendedor y los emprendedores. Un verdadero desafío para su interpretación y reglamentación*”. LL del 20/4/17.
- Vítolo, Daniel R. 2017. *Ley 23749 comentada*. Buenos Aires: La Ley.
- Vítolo, Daniel R. 2018. *Capital emprendedor y Sociedades por acciones simplificadas*. Buenos Aires: La Ley.
- Vítolo, Daniel R. 2020. “*¿Por qué las SAS deben permanecer legisladas en una ley especial? -Modelos de 'planificación' vs. Modelos de 'exploración'*”. Rubinzal Culzoni. Cita RC D 2979/2020.

Filiación: Directora de PEI “Código Civil y Comercial de la Nación y relaciones jurídicas empresariales. PEI-FD2020/013.